

RESOLUCIÓN No. 5411 del 21 de Noviembre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

**EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE
DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 5346 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACION TALID** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Cartagena Departamento de Bolívar, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Bolívar mediante Resolución No. 2061 del 30 de diciembre de 2011.

Que el representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 1031 de fecha 01 de junio de 2022, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, solicitud aclarada mediante comunicación de fecha 27 de octubre de 2022 en el sentido de indicar que el trámite corresponde a una licencia inicial documental.

Que el numeral 13.4 de la resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 8113 de 2019 dispone:

"Licencia de funcionamiento inicial documental. Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad o quien haga sus veces, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en las diferentes modalidades de protección integral que para su desarrollo requieran licencia, en inmuebles de propiedad del ICBF, o aquellos que hayan sido entregados en comodato a favor del ICBF o mediante un convenio

RESOLUCIÓN No. 5411 del 21 de Noviembre de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.

interadministrativo para la prestación del servicio. La solicitud deberá expresar que se trata de una licencia inicial documental.

Esta licencia se otorgará hasta por el plazo de un (1) año, a las personas jurídicas que cumplan con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario y habilitación en salud, y los requisitos del componente técnico y administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y sus modificaciones.

Una vez otorgada la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicará a la Dirección Regional competente, el acto administrativo mediante el cual fue otorgada la misma.

La Dirección Regional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación, podrá adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio con la persona jurídica que cuente con Licencia de Funcionamiento Inicial Documental y certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

Cumplidos los requisitos anteriores se efectuará la entrega del inmueble para operar la respectiva modalidad, entrega que deberá realizarse a través de un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario y habilitación en salud), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución número 3899 de 2010 y los lineamientos técnicos o manual operativo vigentes para la respectiva modalidad.

Una vez entregado el inmueble, la Dirección Regional deberá realizar las siguientes visitas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos pendientes, así:

Una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario y habilitación en salud) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), ateniendo lo definido en el Lineamiento Técnico o Manual Operativo Vigente.

Una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el Lineamiento Técnico o Manual Operativo y la normativa vigente para la respectiva modalidad.

De estas visitas, deberán dejarse actas detalladas con los correspondientes anexos filmicos y fotográficos.

La ejecutoriedad del acto administrativo, que contiene la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental, quedará sujeta a la siguiente condición resolutoria: en el evento que la Dirección Regional realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas, y establezca que algunos de estos no se han cumplido quedará sin efectos el acto administrativo que contiene la licencia de funcionamiento documental inicial."



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No. 5411 del 21 de Noviembre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

Que el inmueble ubicado en el Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés fue entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.

Que efectuada la revisión documental por parte del equipo interdisciplinario de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se estableció que la **FUNDACIÓN TALID CUMPLE** con la totalidad de los requisitos del componente financiero, los requisitos del componente legal, a excepción del concepto sanitario, y los requisitos del componente técnico-administrativo a excepción de la dotación básica institucional – personal, y la infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, como consecuencia emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la Modalidad **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el inmueble ubicado en la Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por un término de un (1) año, a la **FUNDACIÓN TALID** con domicilio principal en el municipio de Cartagena departamento de Bolívar, para desarrollar la Modalidad de **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley, en el inmueble ubicado en la Centro The Begging Of Wisdom Lever South and 1 y 2 Km 13-250 del municipio de San Andrés en el departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 450-21666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Andrés entregado por parte del departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina en calidad de

RESOLUCIÓN No. 5411 del 21 de Noviembre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

comodato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante contrato No. 104 de fecha 03 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar al director de la Regional San Andrés del ICBF para que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, pueda adelantar los trámites contractuales para la prestación del servicio de la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA** y disponer de la entrega del inmueble indicado en la presente licencia a la entidad que certifique condiciones de idoneidad, experiencia y eficacia.

ARTÍCULO TERCERO.- El director de la Regional San Andrés del ICBF efectuará la entrega del inmueble para operar la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA** a la entidad seleccionada, entrega que deberá realizarse a través un acta detallada en la cual consten los aspectos y/o requisitos del componente legal pendientes por cumplir (concepto sanitario), así como los requisitos del componente técnico-administrativo relacionados con la dotación básica institucional - personal, y los requisitos de infraestructura, establecidos en la Resolución 3899 de 2010, el Lineamiento Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto con la Ley -SRPA y el Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA.

ARTÍCULO CUARTO. - El director de la Regional San Andrés del ICBF dispondrá llevar a cabo una primera visita dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para realizar la verificación del cumplimiento total de los requisitos del componente legal (concepto sanitario) y el componente técnico-administrativo (vinculación del talento humano y dotación básica institucional), atendiendo lo definido en el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - El director de la Regional San Andrés del ICBF dispondrá llevar a cabo una segunda visita que deberá realizarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrega del inmueble, para efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos de infraestructura requeridos por el lineamiento técnico, manual operativo y guía vigentes para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - En el evento que la Dirección de la Regional San Andrés del ICBF realice las visitas de verificación de requisitos antes señaladas y establezca que algunos de éstos no se han cumplido, el presente acto administrativo quedará sin efectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN TALID**, en la sede del domicilio principal ubicado en el municipio de Cartagena departamento de Bolívar, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir que la **FUNDACIÓN TALID**, en el municipio de San Andrés departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad **LIBERTAD ASISTIDA / VIGILADA** en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y



RESOLUCIÓN No. 5411 del 21 de Noviembre de 2022

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina.*

responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente resolución al Representante legal de la **FUNDACIÓN TALID**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE del 21 de Noviembre de 2022

JUAN CARLOS LEÓN ALVARADO

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad (E)

Aprobó: Yeni Lilí Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: FUNDACION TALID <talidzaragocilla@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 11:00 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
CC: fundatalid@gmail.com; nuevavidatalid@gmail.com; Yeni Lili Diaz Osorio; Laura Martinez Del Campo
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 5411 de 2022

Buenos dias

Señora
SONIA ROCIO ROMERO GONZALEZ
ICBF

En mi calidad de representante legal de la fundación Talid y de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011 me permito autorizar la notificación electrónica para los efectos correspondientes.

Atentamente,

Leidy Alvarez Lopez
Representante Legal
Fundacion talid

El lun, 21 nov 2022 a las 17:27, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ

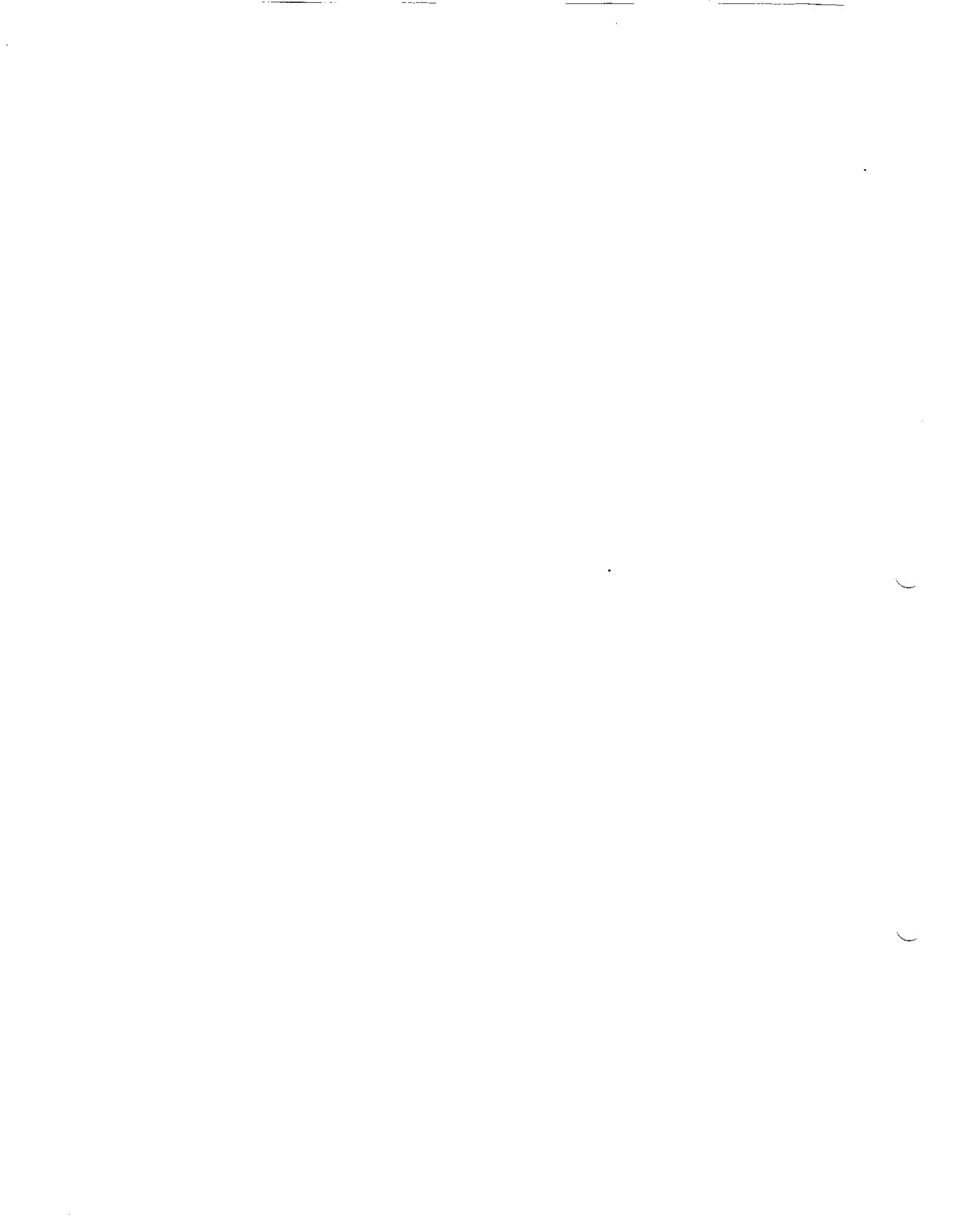
Representante Legal

FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la Resolución **No. 5411 de fecha 21 de noviembre de 2022.**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por la representante legal.



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2022 12:21 p. m.
Para: fundatalid@gmail.com; nuevavidatalid@gmail.com; talidzaragocilla@gmail.com
CC: Juan Carlos Leon Alvarado; Yeni Lili Díaz Osorio; Laura Martinez Del Campo
Asunto: Notificación electrónica Resolución 5411 de 2022 - Fundación Talid - LAV - San Andrés.
Datos adjuntos: 5411 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Talid.pdf

Señora
LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ
Representante Legal
FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5411 de 21 de noviembre de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75ª-50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger nuestra calidad de vida y nuestra identidad

Clasificación de la información: PÚBLICA

1)

2)

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Fundación TALID <fundatalid@gmail.com>
Enviado el: jueves, 24 de noviembre de 2022 8:40 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución 5411 de 2022 - Fundación Talid - LAV - San Andrés.

Señores
ICBF

Por medio del presente nos permitimos confirmar recibido de la resolución relacionada en el asunto y así mismo renunciamos a los términos de ejecutora.

Cordialmente,

Leidy Alvarez
Representante Legal
FUNDACION TALID

El mar, 22 nov 2022 a las 12:21, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

LEIDYS PAOLA ALVAREZ LOPEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN TALID

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5411 de 21 de noviembre de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina*", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.



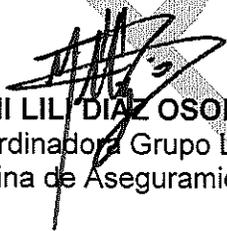
10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5411 del 21 de noviembre de 2022

FUNDACIÓN TALID

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) la Coordinadora del Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5411 del 21 de noviembre de 2022**, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Documental por el término de un (1) año a la **FUNDACIÓN TALID** para desarrollar la modalidad de Libertad Asistida / Vigilada en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 185 de la mencionada ley en el departamento de Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina”*, fue notificado electrónicamente el día 22 de noviembre de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 25 de noviembre de 2022.**


YENI LIL DÍAZ OSORIO

Coordinadora Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

